

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.-2082.16

4921

Ciudad de México, 23 de agosto de 2016

Capitán de Altura
Cruz Colorado Viccon
Apoderado Legal de la empresa
Navecopa, S. de R.L. de C.V.
Calle Oaxaca N°6. Col. 16 de septiembre
28293, Manzanillo, Col.

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 68 a 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracción I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API), celebró el 14 de agosto de 2015, contrato de prestación del servicio de lanchaje en el recinto portuario de Manzanillo, Colima, con la empresa Navecopa, S. de R.L. de C.V., mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el número APIMAN02-165/15 de 14 de octubre de 2015;
- III. Con escrito de 27 de junio de 2016, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 30 del mismo mes y año (VU-65834/16), el Capitán de Altura Cruz Colorado Viccon, Apoderado Legal de la empresa Navecopa, S. de R.L. de C.V., solicita la tarifa del servicio de lanchaje aplicable en el recinto portuario de Manzanillo; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERA. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- SEGUNDA. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTA. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVA. Además, se hace de su conocimiento que conforme a lo que determina el contrato de prestación de servicios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que ahí se menciona.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/RFA

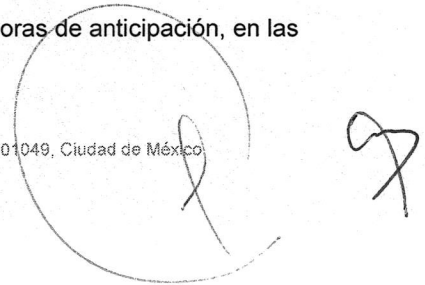
- C.c.p.
- C. Capitán de Puerto en Manzanillo.- Av. Teniente Azueta s/n Edificio Federal 3er. Piso, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo Col.- Presente.
 - C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.- Av. Teniente Azueta No.9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

NAVECOPA, S. DE R.L. DE C.V.TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE
PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
El servicio de lanchaje, se prestará a las embarcaciones para: Conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado ya sea para abordarlo, regresarlo a tierra firme, esto incluye la entrada y salida de la embarcación.	\$ 4,056.00
Por dar cabos al muelle, reforzar cabos o llevar rejas, en las instalaciones de PEMEX.	\$ 305.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren a la prestación de servicio portuario de lanchaje que se proporcione a las embarcaciones para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra, en los servicios de entrada, salida, enmienda y fondeo de buques en el recinto portuario de Manzanillo, Col.
2. La cuota que se refiere el servicio portuario de lanchaje, contempla las maniobras de entrada y salida de la embarcación, así como los tiempos de espera que se generen durante dichas maniobras.
3. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el impuesto al Valor Agregado.
4. Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. En este caso el usuario deberá solicitar por escrito los servicios portuarios con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador de servicios, a efecto de que disponga lo necesario.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

7.3.-2082.16
23-Agosto-16

6. También el usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo liquidar las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
7. Una vez solicitado el servicio y no pueda realizarse éste, por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario dando aviso una hora antes de la hora fijada en la solicitud, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso por escrito o por radio se da posterior a la primera hora por la cual fue solicitado el servicio, se aplicará el 25% de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.
8. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y por la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las cuotas de la presente tarifa tendrán una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador de servicio como en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
13. Las controversias y, casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes
JFPA/AGM/RFA

Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México
www.sct.gob.mx

